

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Abril de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcántara, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para imponer en el Banco Agrícola de España la cantidad de 118.500 pesetas, representadas por 237 obligaciones del ferro carril del Tajo, que dicha Corporacion posee como procedente de sus Propios:

Resultando que en sesion de 4 de Diciembre último se acordó, á consecuencia de una comunicacion del citado establecimiento de crédito, convocar á Junta municipal para someter el asunto á su deliberacion; que reunida ésta en 9 del mismo mes, acordó por unanimidad emplear el capital de que se hace mérito en la adquisicion de obligaciones del referido Banco Agrícola

de España, impetrando al efecto la correspondiente autorizacion; que V. S., de conformidad con la Diputacion provincial, eleva con informe favorable á este Ministerio la pretension del Ayuntamiento:

Considerando que por la Real orden de 3 de Enero de 1879 está prevenido que cuando éstos soliciten invertir el todo ó parte del producto de sus bienes de Propios en adquirir acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, han de acreditar los extremos siguientes: que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones de que se trata han sido debidamente autorizadas; que el pago de dividendos activos, si son acciones, ó el de intereses, si fuesen obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las Empresas ó Compañias; que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Empresas; que dichos valores fueron declarados efectos públicos con arreglo al artículo 3.º, caso 1.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica de la Bolsa y disposiciones posteriores:

Considerando que en este expediente ni aun se ha intentado acreditar esos extremos indispensables:

Considerando que por mucho que de su futuro desarrollo pueda prometerse un Banco ú otra empresa de crédito cualquiera, la prudencia y circunspeccion á que obliga el grave y delicado cargo de la alta tutela que al Gobierno incumbe sobre los intereses de los pueblos, no permite autorizar que los recursos de dicha procedencia, destinados previsora y cautelosamente, ya á subvenir á sus necesidades permanentes, ya á salvar por excepcion serios é ineludibles compromisos que suelen sobrevenir en las más críticas circunstancias, sean desde luego ligados á las vicisitudes que

puede experimentar un establecimiento de crédito;

Y considerando, por último, que por muy importante que sea éste, aun cuenta un período de vida demasiado corto para que sus operaciones puedan ser consideradas tan suficientemente conocidas y ámpliamente experimentadas, cual es indispensable para prevenir toda contingencia con la más sólida garantía que siempre debe procurarse en la situacion de aquellos fondos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Alcántara para imponer en el Banco Agrícola de España la cantidad de 118.500 pesetas de sus bienes de Propios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal citada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gaceta del 2 de Mayo de 1882.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo determinado en los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar con D. Tomás J. Dalmau, Director de la Sociedad española de Electricidad, el establecimiento del alumbrado eléctrico por los procedimientos Swan, Maximy Gramme en el Palacio de Buena-

vista, sin las formalidades de su- basta, y bajo las bases consignadas por el proponente con las modificaciones indicadas por los Centros directivos de Ingenieros y Administracion militar que han informado sobre el asunto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferro-carriles.

RELACION nominal de los dueños de fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte en el término municipal de Pozal de Gallinas para la construccion del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

NOMBRE de los INTERESADOS.	Clase de fincas.	Parte que ha de expropiarse.
Propios de Medina del Campo.	Pinar.	Parcial

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecucion, se inserta en este periódico oficial para que dentro del plazo de 20 dias á contar desde su publicacion se hagan las reclamaciones que se crean convenientes contra la ocupacion de la finca que consta de la anterior relacion.

Valladolid 25 de Abril de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 Á 1882.

MES DE FEBRERO DE 1882.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente á saber:

	Pesetas.
CARGO.	
Primeramente son cargo doscientas siete mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	207,333'35
Son más cargo, noventa y dos mil ciento sesenta y una pesetas diez y nueve céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompaño y acreditan los 84 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	36,907'25
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1,482'25
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	13,381'69
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	16,121'00
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	24,269'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	299,494'54

DATA.

Son data setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas sesenta y siete cts. satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes, y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por-

menor expresan las diez y nueve relaciones de Data que acompaño y acreditan los veintinueve libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,728'69	181'25	3,909'94
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82'50	"	82'50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	890'09	890'00
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	574'56	574'56
Id. por id. de impresion y publicion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3,235'44	"	3,235'44
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	8,171'63	1,645'81	9,817'44

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	8,171'63	1,645'81	9,817'44
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	2,874'32	142'25	3,016'57
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	1,008'76	129'05	1,135'81
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1,991'82	1,249'60	3,241'42
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	447'91	6'50	454'41
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	732'90	16,746'56	17,479'46
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	1,624'94	14,961'05	16,585'99
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	524'94	524'94
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	17,262'77	35,472'42	52,735'19

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	17,262'77	35,472'42	52,735'19
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	83'32	83'32
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1882 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	24,269'00	24,269'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	17,616'93	59,824'74	77,441'67
RESUMEN.			
Importa el cargo.			299,494'54
Idem la data.			77,441'67
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.			222,052'87
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.		209,478'07	
En el instituto de segunda enseñanza.		2,091'31	
En la Escuela Normal de maestros.		45'36	
En la id. id. de maestras.		114'79	
En la Academia de Bellas Artes.		637'31	222,052'87
En la Junta provincial de Beneficencia.		208'50	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		4,367'85	
En el Hospicio provincial.		5,109'68	
			IGUAL.
De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas noventa y nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos y la DATA la de setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas sesenta y siete céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las veinticinco relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de dos-			

cientas veintidos mil cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.

NUM. 2421.

DIRECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabezal, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja, y Vascongadas, el día 30 de Mayo, próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la Seccion 2.ª Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal.

CONDICIONES RELATIVAS Á LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de cien mil

metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal, para la cual se invita á todos los fabricantes ó industriales que tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitacion

2.ª La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, número..... y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Grauada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, y redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

5.ª Las proposiciones irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado un cinco por ciento del total importe calculado al precio límite; en el concepto de que los depósitos en papel del Estado se sujetarán á lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª El precio límite que se fija al metro de tela del ancho de noventa centímetros es el de setenta y un céntimos de peseta.

7.ª Serán desechadas las propo-

siciones que excedan el precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de la subasta.

8.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á Reglamento. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

9.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

10. Las cartas de pago de depósito que se acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se bayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la legislacion vigente del ramo.

CONDICIONES PARA EL CONTRATO.

12. El proponente á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado á verificar la entrega de la tela en tres plazos, en la forma siguiente: El primero, de treinta y cinco mil metros, á los cuarenta días de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los dos restantes, de treinta y cinco y treinta mil metros respectivamente, con el intervalo de veinte días de uno á otro sin intermision; de modo que á los ochenta días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

13. La tela para fundas ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido ó hilado, tejido uniforme con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado sin ningun aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado de algo-

don, enteramente igual, en cuanto al tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las intendencias en que se celebre la subasta. Ha de tener además dicha tela el ancho de noventa centímetros y el peso de doscientos cinco gramos por metro longitudinal por lo menos en perfecto estado de sequedad, llevando tejida en la urdimbre, á diez centímetros de cada una de las orillas, una franja blanca de diferente tejido, pero igual color que la tela, de un centímetro de ancho, con arreglo á modelo.

14. La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por cuarenta y seis centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

(Secontinuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales*.